

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIDAD EN TRIBUTOS, MENCIÓN: RENTAS INTERNAS

**ASPECTO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE
DROGAS EN VENEZUELA Y SUS EFECTOS EN EL ÁMBITO DE LA
REFORMA TRIBUTARIA**

Autor: Wilmary E. Contreras C.

Tutor: Abog. Belkis Albarrán Esp.

Mérida, Octubre de 2016

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIDAD EN TRIBUTOS, MENCIÓN: RENTAS INTERNAS

**ASPECTO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE
DROGAS EN VENEZUELA Y SUS EFECTOS EN EL ÁMBITO DE LA
REFORMA TRIBUTARIA**

**Trabajo Especial de Grado como requisito para optar al Título de Especialista
en Ciencias Contables, Mención Tributos, Área: Rentas Internas**

Autor: Wilmary E. Contreras C.

Tutor: Abg. Belkis Albarrán Esp.

Mérida, Octubre de 2016

ÍNDICE GENERAL

pp.

RESUMEN

CAPÍTULO

I	EL PROBLEMA	1
	Planteamiento del Problema.....	1
	Objetivos de la Investigación.....	4
	Objetivo General.....	4
	Objetivos Específicos.....	4
	Justificación de la Investigación.....	4
	Alcance de la Investigación.....	6
	Delimitación de la Investigación.....	7
II	MARCO TEÓRICO	8
	Antecedentes de la Investigación.....	8
	Bases Teóricas.....	9
	Definición de Términos.....	33
	Sistema de variables.....	37
III	CRITERIOS METODOLÓGICOS	38
	Diseño de la Investigación.....	38
	Tipo de investigación.....	39
	Población y Muestra	40
	Técnica de Recolección de datos.....	41
	Validez y Confiabilidad.....	42

IV	ANÁLISIS DE RESULTADOS	43
	Discusión del Análisis.....	48
V	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	50
	Conclusiones.....	50
	Recomendaciones.....	51
	Medidas de Planificación Estratégicas para el Cumplimiento por parte de las Empresas de esta Contribución Parafiscal, a fin de evitar las Sanciones previstas en el ámbito de la Reforma del Código Orgánico Tributario	52
	REFERENCIAS	55
	ANEXOS	58
A	Guía de Entrevista.....	59
B	Validación del Instrumento de Recolección de Datos	62

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
Especialización en Tributos, Mención Rentas Internas

**ASPECTO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE
DROGAS EN VENEZUELA Y SUS EFECTOS EN EL ÁMBITO DE LA
REFORMA TRIBUTARIA**

Autor: Wilmary E. Contreras C.

Tutor: Abg. Es. Belkis Albarrán

Fecha: Octubre 2016

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo examinar el contenido tributario parafiscal establecido en la Ley Orgánica de Drogas en Venezuela, precisando los efectos que acarrea su incumplimiento en el marco de la reforma del Código Orgánico Tributario, tomando en consideración la opinión de tres sujetos pasivos de esta obligación, los cuales mostraron el desconocimiento de la normativa vigente. El estudio se enmarcó en una investigación documental de carácter analítico, cuya muestra estuvo conformada por Grupo Ainoa C.A., Hospital Clínico La Trinidad C.A., Centro Clínico San José C.A. y Quimbiotec C.A. por formar parte de las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores entre los estado Táchira, Mérida y Miranda; para la recolección de la información se analizaron los artículos 32 al 35 establecidos en la Ley Orgánica de Drogas, la providencia 001-2015 sobre los deberes formales de los contribuyentes del Fondo Nacional Antidrogas; así como los principales aspectos sancionatorios establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario que señalan de manera directa los ilícitos tributarios y la aplicación de medidas cautelares y cobro ejecutivo, para lo que ahora está facultada la Administración Tributaria. Tomando en cuenta los resultados obtenidos se presentaron las medidas de planificación estratégicas para el cabal cumplimiento del aporte parafiscal.

Palabras Claves: Parafiscalidad, Ley Orgánica de Drogas, Reforma Tributaria.

INTRODUCCIÓN

Actualmente en Venezuela existe un alto nivel de supervisión por parte de los organismos competentes en referencia a las contribuciones tributarias que las organizaciones empresariales deben abonar ante la Administración Pública, como es el caso del Impuesto Sobre La Renta y el Impuesto al Valor Agregado; así como también del pago de contribuciones parafiscales a diferentes organismos como el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV), Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI), Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), entre otras.

Sumado a esto, la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Drogas establece para las empresas públicas y privadas, la obligación de contribuir ante el Fondo Nacional Antidrogas con el 1% ó 2% de la utilidad en operaciones de las empresas que ocupen más de 50 trabajadores, dicho aporte va dirigido al financiamiento de planes de prevención del tráfico ilícito de drogas. Además de la obligación de proporcionar ubicación laboral a las personas rehabilitadas, en el marco de los programas de reinserción social.

Por consiguiente se lleva a cabo el presente trabajo de investigación para determinar los efectos que genera en materia tributaria y la base de determinación de este tributo, tomando en consideración las potestades que fueron atribuidas al organismo recaudador por causa de la reforma tributaria, las disposiciones legales que establece la Ley Orgánica de Drogas, el Código Orgánico Tributario, y la providencia administrativa que regula los deberes formales ante el Fondo Nacional Antidrogas además de las opiniones de tres contribuyentes de este impuesto parafiscal.

Asimismo, el desarrollo del trabajo investigativo tendrá como propósito de conocer un mecanismo formal y eficaz para la correcta determinación del tributo en el marco de la reforma tributaria y así colaborar con la información oportuna para las

empresas sujetos de contribución mediante la propuesta de medidas de planificación tributaria para el cumplimiento de la contribución parafiscal establecida en la Ley Orgánica de Drogas y así evitar las sanciones que dicta el Código Orgánico Tributario.

En este orden de ideas se presentan cinco capítulos para el desarrollo de la investigación:

El Capítulo I, El Problema: conformado por el planteamiento, la justificación del problema, los objetivos de la investigación y la delimitación.

El Capítulo II, Criterios Teóricos: donde se presentan los antecedentes, las bases teóricas y legales relacionadas con la investigación.

El Capítulo III está referido al Marco Metodológico: donde se determinó el diseño de investigación, es decir, aquí se establece la modalidad, tipo de investigación, las técnicas de análisis, la población y muestra, las técnicas de recolección de datos, además de la validez y confiabilidad del instrumento aplicado

Capítulo IV se presenta del Análisis de los resultados de la aplicación de la entrevista que fue un instrumento de recolección de información utilizado en el trabajo de investigación.

Capítulo V se exponen las Conclusiones, Recomendaciones y el Aporte del investigadora de acuerdo a los resultados obtenidos de los objetivos planteados en la investigación

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Hoy por hoy el Sistema Tributario Venezolano fundamentado en los principios constitucionales de legalidad, progresividad, equidad, justicia, capacidad contributiva, no retroactividad y no confiscación, se constituye por el conjunto de tributos vigentes en el país y su estudio tiene por objeto examinar ese conjunto como un todo de conocimiento, más que analizar en forma separada los distintos gravámenes que lo conforman.

Sin embargo, para toda empresa se hace necesario una medición efectiva de la rentabilidad, que debe tomar en cuenta los aspectos regulatorios e impositivos a que está obligada, de acuerdo con la diversidad de tributos dirigidos a gravar las actividades lucrativas y a la capacidad económica de las mismas, lo que amerita un mayor control para evitar incurrir en mora sin saberlo y hasta ser sancionados por desconocimiento.

Por otra parte, en Venezuela han sido creados y perfeccionados varios instrumentos tributarios parafiscales como la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Ley Orgánica de Drogas, la Ley Orgánica del Deporte, entre otros. Dichos instrumentos han incrementado sustancialmente la carga tributaria de las empresas, trayendo como consecuencia la vulnerabilidad de la capacidad contributiva establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; dichos tributos parafiscales son recaudados y administrados por diversas oficinas gubernamentales cuyas funciones públicas no se relacionan entre sí, mas sin embargo tienen amplias competencias de cobro, fiscalización y sanción, otorgadas por el Código Orgánico Tributario reformado en noviembre de 2014.

Para Ruán (2008) la parafiscalidad se define de la siguiente manera:

Las exacciones parafiscales son prestaciones reales o detracciones de riqueza, carentes de carácter sancionatorio, dispuestas gracias al poder de imperio estatal, a cargo de los ciudadanos pertenecientes a ciertos sectores y a favor de determinados entes públicos, establecidas con el objeto de satisfacer fines de igual naturaleza. Se caracterizan principalmente porque su producto no se incluye en el presupuesto estatal; no son recibidas necesariamente por los organismos fiscales del Estado y; porque ingresan directamente a los entes recaudadores y administradores de los fondos (p. 19)

Actualmente se encuentra vigente en Venezuela la Ley Orgánica de Drogas que no es de contenido tributario, sin embargo, la misma establece una contribución parafiscal por parte de las organizaciones de carácter empresarial ante el Fondo Nacional Antidrogas, del uno por ciento (1%) de su “ganancia o utilidad en operaciones del ejercicio”. Esta mención genera polémica con relación a las partidas contables que son reflejadas como operativas, debido a que se pueden excluir muchos gastos e ingresos existentes de acuerdo con la actividad del contribuyente. Para el proceso de declaración el Fondo Nacional Antidrogas ha presentado en su página web, una Guía para La Inscripción, Declaración y Pago del Aporte y/o Contribución Especial a través del Sistema Registro y Control de Sujetos Pasivos RECOSUP; siendo el único procedimiento conocido para determinación de este impuesto; sin embargo no señala la manera de determinación de la utilidad en operaciones.

En ese mismo orden de ideas, las organizaciones venezolanas se encuentran sujetas a las disposiciones establecidas la Ley Orgánica de Drogas en materia de concientización, pero es necesario reconocer la facultad de las empresas de exigir que los aportes que se destinan a la administración del Fondo Nacional Antidrogas sean realmente orientados a las campañas de divulgación y a los centros de rehabilitación.

Por consiguiente, se puede asumir que la ejecución de esta legislación acarreará mayor supervisión y control de los aportes por parte de la institución correspondiente, puesto que en la anterior Ley Contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (LOPTICSEP) que estuvo vigente durante casi cinco

años, se detectaron deficiencias en la gestión administrativa, ausencia de divulgación y planes de fiscalización, lo que dio como resultado poca exigencia.

Por otra parte, se aprobó una reforma tributaria en Venezuela a partir de noviembre de 2014, otorgándole a la administración tributaria mayores potestades sancionatorias, que también podrán ser aplicadas por los organismos recaudadores distintos al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT); es decir, el Fondo Nacional Antidrogas por ser el órgano calificado para la recaudación del aporte establecido en la Ley Orgánica de Drogas, tendrá la competencia para proceder al cierre de establecimientos, embargo de bienes e imposición de multas establecidas en el Código Orgánico Tributario.

De tal manera que el incumplimiento en la declaración y pago de este impuesto parafiscal establecido en la Ley Orgánica de Drogas traerá consecuencias negativas para el Estado al verse disminuidos los ingresos, que han sido previstos a destinarse en la prevención del consumo y tráfico ilícito de drogas y como se mencionó anteriormente para los contribuyentes la falta de declaración y pago del aporte traería como consecuencia la imposición de sanciones que por delegación en el Código Orgánico Tributario se le permite aplicar a los distintos organismos que recaudan impuestos; por tal motivo se hace necesario incentivar a los contribuyentes a ejecutar el debido aporte.

Por esa razón, la investigación pretende presentar medidas de planificación estratégicas para el cumplimiento por parte de las empresas de esta contribución parafiscal, como lo son la preparación, la correcta determinación del impuesto y la oportuna presentación ante el Fondo Nacional Antidrogas, a fin de evitar las sanciones de multa, cierres, cobros ejecutivos y medidas cautelares previstas en el ámbito de la reforma del Código Orgánico Tributario

Dejando claras las ideas generales a las que se hizo referencia se generan las siguientes interrogantes que se esperan aclarar con esta investigación:

¿Las empresas en estudio cumplen con el aporte parafiscal establecido en Ley Orgánica de Drogas en búsqueda de la rehabilitación de la sociedad venezolana?

¿Cuál es el procedimiento para la determinación y pago del aporte establecido en la Ley Orgánica de Drogas?

¿Cuáles son las medidas de planificación estratégica que pueden adoptar las empresas para el cumplimiento de la contribución parafiscal y evitar las sanciones en el ámbito de la reforma tributaria?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Examinar el aspecto tributario establecido en la Ley Orgánica de Drogas en Venezuela y sus efectos en el ámbito de la Reforma Tributaria.

Objetivos Específicos

1. Diagnosticar en las empresas en estudio el cumplimiento del aporte parafiscal.
2. Describir el procedimiento para la determinación y pago del aporte establecido en la Ley Orgánica de Drogas.
3. Presentar medidas de planificación estratégicas para el cumplimiento por parte de las empresas de esta contribución parafiscal.

Justificación de la Investigación

La correcta interpretación y aplicación de las disposiciones presentes en la Ley Orgánicas de Drogas permitirá a los contribuyentes reconocer su responsabilidad social frente al flagelo de las drogas, el compromiso con la sociedad y la obligación de liquidar el aporte económico que le corresponde; encontrándose incentivado para exigir que los aportes administrados por el Fondo Nacional Antidrogas sean debidamente orientados a campañas de divulgación y a los centros de rehabilitación.

El análisis de la aplicación e incidencia de la nueva Ley Orgánica de Drogas en el ámbito tributario, es importante para examinar y evaluar los mecanismos y

procedimientos que se llevarán a cabo para la recaudación del tributo por parte del Fondo Nacional Antidrogas y de esta manera suministrar al contribuyente la información precisa y oportuna como fundamento legal que le permitirá ajustarse adecuadamente a la normativa, evitando incurrir en mora por falta de conocimiento, ser sujetos de sanciones y despejar la incertidumbre por la ausencia de directrices establecidos para el cálculo, declaración y pago del aporte obligatorio

La justificación de esta investigación desde el punto de vista social, viene dado por la importancia en la correcta aplicación y cumplimiento de la Ley Orgánica de Drogas, que además de representar un significativo aporte obligatorio por parte de las empresas, podrá representar una alternativa social positiva y una favorable contribución para los trabajadores, sus familias y la comunidad en general; en cuanto a la oportunidad laboral para las personas rehabilitadas, en el marco de los programas de reinserción social.

La presente investigación tiene su justificación académica en la medida que permite ampliar el conocimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la Ley Orgánica de Drogas, presentando mayor exigibilidad de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario vigente, de esta manera que las empresas contribuyentes se comprometan a su cumplimiento dándole la debida importancia, como lo hacen con los demás tributos nacionales exigidos por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT.

De igual manera la justificación metodológica de la investigación viene dada por el análisis de la normativa vigente relacionada directamente con la forma de presentar el tributo y las sanciones que acarrea el incumplimiento de la obligación tributaria, realizando una entrevista a las empresas en estudio y de esta manera obtener un diagnóstico acerca del cumplimiento y exigibilidad que representa para las empresas.

Con los resultados de la presente investigación se aportó un mínimo de estrategias básicas de planificación tributaria para la correcta presentación del aporte parafiscal

en cuestión, a fin de evitar las multas, clausuras de establecimientos y demás medidas sancionatorias aplicables por la administración tributaria.

Alcance de la Investigación

Los objetivos planteados en la investigación tienen un alcance institucional porque se realiza un estudio de los preceptos jurídicos establecidos tanto en la Ley Orgánica de Drogas como en el Código Orgánico Tributario vigente y así presentar medidas de planificación estratégica para el cumplimiento de esta contribución parafiscal por parte de las personas jurídicas sujetas a esta obligación tributaria.

En tanto, al tomar en cuenta el contexto social la investigación tiene su alcance debido a que permite la toma de decisiones por parte de las empresas para el cumplimiento de las contribuciones parafiscales con la misma responsabilidad que asumen las demás obligaciones tributarias nacionales, además de acentuar la importancia de involucrarse en los proyectos socio-educativos que beneficiaran a sus miembros y las generaciones futuras que serán la continuación efectiva de las organizaciones actuales, todo en búsqueda de aportar al desarrollo de un mejor país

Desde esta perspectiva la investigación tiene un alcance práctico, a través de una investigación documental donde se examina el contenido de las normas relacionadas con el procedimiento de determinación y pago del aporte exigido en la Ley Orgánica de Drogas, además el desarrollo de entrevistas a las empresas Grupo Ainoa C.A. ubicada en el estado Mérida, Hospital Clínico La Trinidad C.A., Centro de Cirugía San José C.A. ubicadas en el estado Táchira y Quimbiotec, C.A. ubicada en el estado Miranda que permitan diagnosticar directamente la realidad en el cumplimiento de esta obligación parafiscal enmarcado en las disposiciones de la reforma tributaria, con el propósito de brindar la asesoría que permita un mejor reconocimiento y acatamiento de la ley, de tal manera que se convierta en una experiencia enriquecedora tanto para la empresa como para el investigador.

Delimitación de la Investigación

La investigación cuyo objetivo fue estudiar el aporte tributario establecido en la Ley Orgánica de Drogas en Venezuela y sus efectos en el ámbito de la Reforma Tributaria, se desarrolló en el periodo Octubre-Noviembre del año 2015, con la autorización de la gerencia de cada una de las siguientes empresas: Grupo Ainoa C.A. ubicada en el estado Mérida, Hospital Clínico La Trinidad C.A., Centro de Cirugía San José C.A. y Quimbiotec, C.A. tal y como lo expresa la normativa establecida por la Universidad de Los Andes, el estudio se enmarca dentro del Postgrado de Ciencias Contables, para la Especialidad en Tributos, Mención Rentas Internas, desde la línea de investigación establecida por el Departamento de Postgrado.

Se toma en consideración algunas entrevistas estructuradas sobre la realidad existente en la empresa merideña como Grupo Ainoa C.A., las empresas tachirenses como Hospital Clínico La Trinidad C.A. y Centro Clínico San José C.A. y la empresa mirandina Quimbiotec C.A. que para el ejercicio económico 2014 estaban conformadas por más de cincuenta (50) trabajadores, sujetas a la contribución tributaria y que hayan cumplido o no con su obligación luego de promulgada la nueva Ley Orgánica de Drogas, también se considerará su participación en el proceso de prevención y rehabilitación de una sociedad afectada por el fenómeno de las drogas, ya sea de manera de contribución económica como de colaboración y exigencia en la aplicación de los planes ejecutados por el Fondo Nacional Antidrogas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

En vista que el tema en estudio no ha sido abordado no puede hablarse de referentes directos sino indirectos en Venezuela, tal es el caso de las investigaciones que sobre Legislaciones Antidrogas muestra:

Al respecto, Rosales (1996), de la Universidad Central de Venezuela con el trabajo que tituló “Administración de Justicia y Drogas” Un enfoque sociojurídico sobre la aplicación judicial de la Ley Orgánica contra el tráfico ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en Venezuela, en el cual su objetivo de estudio fue analizar la problemática social de las drogas desde la aplicación de la ley, examina con detenimiento la aplicación policial, posterior a la judicial y por último la penitenciaria, para evaluar una política pública real y entender el desarrollo del Derecho como sistema social y para proponer alternativas. En la misma se concluye la necesidad que tienen tanto los organismos policiales como los penitenciarios de un mayor control y supervisión de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, puesto que se observan irregularidades en la ejecución y aplicación de las sanciones y condenas, que se salen del marco legal, atentándose contra el desarrollo sustentable de la sociedad y desviándose del fin último del Derecho: La Justicia. Esta investigación de Rosales respalda de manera indirecta pero muy asertiva la presente investigación, con la conclusión que existe la necesidad de un mayor control y supervisión de los procedimientos establecidos en la legislación de drogas por parte de los organismos competentes.

En cuanto a contribuciones parafiscales se presenta el antecedente de Rangel (2011), de la Universidad de Los Andes con el trabajo que tituló “Conocimientos Sobre Las Leyes que rigen Las Exacciones Parafiscales por parte de Las Empresas de Construcción” cuyo objetivo general fue determinar los conocimientos sobre las leyes que rigen las exacciones parafiscales por parte de las empresas constructoras, ubicadas en el Municipio Libertador del Estado Mérida. Este estudio se orientó a través de una investigación de campo, fundamentado en una investigación descriptiva; se observó que existe conocimiento de la existencia en las leyes sobre exacciones parafiscales, sin embargo no estaban claros los procedimientos de determinación de estos impuestos, los lapsos de enteramiento y pago; tampoco de las sanciones que pueden acarrear las organizaciones. La importancia de este estudio para la investigación radica en la necesidad que tienen las empresas venezolanas de una mayor divulgación sobre los procedimientos de declaración y pago de los impuestos, puesto que reconocen la existencia de organismos de administración tributaria y de leyes que exigen su contribución.

Bases Teóricas

Para sustentar teóricamente la investigación, se procedió a la revisión de la teoría, literatura y otros documentos pertinentes que se refieren al problema de investigación, siguiendo lo expresado por Arias (2006) “Las bases teóricas implican un desarrollo amplio de los conceptos y propósitos que conforman el punto de vista o explicar el problema planteado” (p.107); para ello que se recopiló la siguiente información de interés

Sistema Tributario Venezolano

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se hace referencia en el artículo 316 al **sistema tributario** de la siguiente manera:

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica de o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de tributos (p.130).

Se establece de esta manera un ideal al cual debe mirar la política tributaria; cuando se menciona la palabra **progresividad** se refiere a que se le aplicará mayores porcentajes a mayores rentas, esto se basa en que le causa menos sacrificio al que tiene mayores ingresos entregar una parte de su renta que al de pocos ingresos entregar el mismo porcentaje pues tendría que privarse de cosas necesarias

En cuanto al principio de **legalidad** se requiere que todo tributo sea sancionado por una ley, como disposición del órgano constitucional mediante su potestad legislativa conforme a los procedimientos establecidos contenidos en la norma jurídica (Moya, 2006, p.147). Como lo señala el artículo 317 de la Carta Magna: No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes.

Tributos

El concepto de tributos se sustenta en el principio constitucional establecido en el dispositivo legal técnico 133 por el cual “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gasto públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”; sin embargo la Constitución Nacional no define claramente el

concepto de tributos; así que se hace necesario citar lo expuesto por algunos doctrinarios en derecho tributario que plantean lo siguiente:

Los tributos son ingresos públicos de Derecho Público, que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines. (Martín Queralt, 2007, p. 79)

En base a Moya (2006), “los tributos se definen como prestaciones de dinero exigidas por el Estado en el ejercicio de su poder de imperio, para poder cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.” (p.208).

De estas definiciones puede inferirse que los tributos representan aportes monetarios que los ciudadanos están obligados a entregar como prestación al Estado quien tiene el poder de exigirle dicha contribución para ser destinada o retribuida en forma de gasto público y en búsqueda de lograr los fines del Estado.

Obligación Tributaria.

Según lo planteado en el Código Orgánico Tributario en su dispositivo legal técnico 13, la obligación tributaria surge entre dos partes:

La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Públicos, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Acatando lo planteado por el Código Orgánico Tributario puede decirse que:

El Sujeto Activo: es el ente público acreedor del tributo, según lo dispone en el artículo 18 del Código Orgánico Tributario. Para la obligación tributaria prevista en la

nueva Ley Orgánica de Drogas, el ente público acreedor es el Estado en el ejercicio de su poder de imperio.

El Sujeto Pasivo: es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable, según lo dispuesto en el artículo 19 del Código Orgánico Tributario. De esta manera se reconoce como sujeto pasivo en la obligación tributaria establecida en la Ley Orgánica de Drogas, a las personas jurídicas privadas, consorcios y entes con fines empresariales que ocupen más de cincuenta trabajadores, así se determina en su dispositivo legal técnico número 32.

Tributos Parafiscales

Es un tributo especial no clasificado como impuesto ni tasa, cobrado en razón de beneficios individuales o grupos sociales ocasionado por obras o gastos públicos o actividades especiales. Estos tributos no son incluidos en los presupuestos estatales, son recaudados y administrados por los entes públicos que prestan los servicios que originan dichos tributos. Moya (2006).

Para la doctrina venezolana los tributos parafiscales son obligaciones ex lege, caracterizados por ser prestaciones patrimoniales coactivas, debidas a un ente público y establecido con el fin de procurar los medios precisos para cubrir sus necesidades financieras. Rangel (2011).

Los tributos parafiscales no se enmarcan dentro de las categorías existentes, ya que surgen de manera diferente que los impuestos tradicionales, es por ello que viene a ser el ingreso que el estado crea por su poder de imperio y su capacidad de gravar los enriquecimientos de los ciudadanos.

La investigación tomará en cuenta la contribución parafiscal establecida en la Ley Orgánica de Drogas ante el Fondo Nacional Antidrogas, como órgano competente para la recaudación y administración de los aportes.

Ley Orgánica de Drogas

La Ley Orgánica de Drogas que exige el cumplimiento de un impuesto parafiscal, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.510 del 15 de Septiembre de 2010 cuya normativa tiene como finalidad establecer las medidas de control, vigilancia y fiscalización, en el territorio nacional, a que serán sometidos los estupefacientes, sustancias psicotrópicas, químicas; fabricación ilícita de drogas; delitos y penas relacionados con el tráfico ilícito de drogas; las infracciones administrativas y sus respectivas sanciones; por otra parte, las instituciones del Estado como empresas públicas y privadas con un número mayor de 50 trabajadores, están obligadas a proporcionar trabajo a las personas rehabilitadas, esto como parte del proceso de reinserción en la sociedad (Brito, 2010).

Diferencias entre la Ley Orgánica Contra El Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes Y Psicotrópicas (LOCTICSEP) y la Ley Orgánica de Drogas (L.O.D.) en cuanto al aspecto tributario

La denominada “Previsión Presupuestaria para Programas Obligatorios de Información, Formación y Capacitación de sus Trabajadores”, contemplada en la Ley anterior, pasa a llamarse simplemente, “Aporte” en la nueva Ley (Artículo 32). A su vez, continúa la misma obligación para las organizaciones de carácter empresarial que ocupen más de 50 trabajadores.

Se especificó la base imponible sobre la cual aplicar el uno por ciento (1%) de la contribución, y en este sentido, la actual Ley establece que se le debe aplicar a la “ganancia ó utilidad en operaciones del ejercicio” (Artículo 32).

Se modifica el plazo original para cumplimiento de la obligación que era de quince (15) días al inicio del año calendario a 60 días continuos contados a partir del cierre del ejercicio fiscal respectivo (Artículo 32).

El anterior “Aporte Especial Derivado del Principio de la Responsabilidad Social”, cambia su nombre en la nueva legislación a “Contribución Especial” (Artículo 34). A su vez, mantiene la sujeción pasiva a los fabricantes o importadores de bebidas alcohólicas, tabaco y sus mezclas.

Al igual que en el caso de la “Previsión Presupuestaria para Programas Obligatorios de Información, Formación y Capacitación de sus Trabajadores” se modificó la definición de la base imponible sobre la cual aplicar el dos por ciento (2%) a la “ganancia ó utilidad en operaciones del ejercicio”. De igual forma, el plazo para el cumplimiento también se fijó en 60 días continuos contados a partir del cierre del ejercicio fiscal respectivo (Artículo 34).

La actual Ley (tanto en el Artículo 32 como en el 34), establece un régimen de multas por incumplimiento equivalentes al doble del monto del Aporte o de la Contribución Especial correspondiente y del triple en caso de reincidencia, sin embargo, acepta expresamente la aplicación del procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

En los términos establecidos por la nueva Ley Orgánica de Drogas, entre otros se definen los siguientes conceptos (Artículo 3):

1. **Droga:** Toda sustancia que introducida en el organismo por cualquier vía de administración pueda alterar de algún modo el sistema nervioso central del individuo y es además susceptible de crear dependencia.
2. **Estupefacientes:** Se entiende cualesquiera de las sustancias, naturales o sintéticas, que figuran en la lista I o la lista II de la Convención Única de 1961, Sobre Estupefacientes, Enmendada por el Protocolo de 1972. (Dichas listas se encuentran enumeradas en este mismo artículo).
3. **Sustancia psicotrópica:** Cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural que figure en las listas I, II, III ó IV del Convenio sobre

Sustancias Psicotrópicas de 1971, aprobado por las Naciones Unidas. (Dichas listas se encuentran enumeradas en este mismo artículo).

4. **Oficina Nacional Antidrogas (ONA):** La Oficina Nacional Antidrogas es una oficina nacional con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de interior y justicia. La Oficina Nacional Antidrogas es el órgano rector encargado de diseñar, planificar, estructurar, formular y ejecutar las políticas públicas y estrategias del Estado contra el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas, así como de la organización, dirección, control, coordinación, fiscalización y supervisión, en el ámbito nacional, en las áreas de prevención del consumo de drogas, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de la persona consumidora, el combate al tráfico ilícito de drogas y el área operativa de las relaciones internacionales en la materia. En otras palabras la O.N.A. es el órgano rector encargado de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Drogas.

Misión del Fondo Nacional Antidrogas

Ser el órgano de apoyo de la Oficina Nacional Antidrogas, encargado de recaudar el aporte y la contribución especial establecidos en la Ley Orgánica de Drogas, destinados al financiamiento de proyectos de prevención del consumo y tráfico ilícito de drogas; tratamiento, rehabilitación y reinserción de la persona consumidora; así como de prestar servicios de capacitación y adiestramiento en materia de prevención.

Visión del Fondo Nacional Antidrogas

Ser el servicio líder en materia de recaudación de aportes, enmarcado en una estrategia soberana frente al problema de las drogas, reconocido nacional e internacionalmente, por la excelencia, credibilidad, eficiencia, honestidad, confianza y transparencia de su gestión; dotado con tecnología adecuada y un capital humano altamente especializado.

Sujetos Pasivos

El sujeto obligado al cumplimiento del aporte o contribución de carácter parafiscal establecido en la Ley Orgánica de Drogas en calidad de contribuyente, son:

1. **Las personas jurídicas privadas, consorcios y entes públicos con fines empresariales, que ocupen cincuenta trabajadores o trabajadoras, o más,** están obligados a liquidar el equivalente al uno por ciento (1%) de su ganancia o utilidad en operaciones del ejercicio ante el Fondo Nacional Antidrogas dentro de los sesenta días continuos contados a partir del cierre del ejercicio fiscal respectivo. (Artículo 32 L.O.D.)
2. **Las personas jurídicas fabricantes o importadores de bebidas alcohólicas, tabaco y sus mezclas,** están obligados en función de su responsabilidad social, a liquidar el equivalente al dos por ciento (2%) de su ganancia o utilidad en operaciones del ejercicio, destinado a la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la creación, construcción, restauración, mantenimiento y funcionamiento de centros de tratamiento de las adicciones, así como para apoyar planes, programas y proyectos de prevención integral elaborados por el Ejecutivo Nacional. Dicha contribución especial deberá ser declarada y liquidada ante el Fondo Nacional Antidrogas dentro de los sesenta días continuos contados a partir del cierre del correspondiente ejercicio fiscal. (Artículo 34 L.O.D.)
3. **Los Grupos Económicos:** Las personas jurídicas pertenecientes a grupos económicos se consolidarán a los fines de cumplir con esta previsión. La consolidación se refiere a la nómina de trabajadores sumándose las nóminas de cada empresa del grupo. Cada empresa del grupo económico paga por separado y se convierte en un contribuyente de este impuesto parafiscal. Si una empresa perteneciente al grupo económico tiene menos de 50 trabajadores, igualmente se convierte en un sujeto pasivo por el hecho de pertenecer al grupo económico. Los criterios que se toman para considerar un grupo económico son los artículos 46 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; se presumirá,

salvo prueba en contrario, la existencia de un grupo de entidades de trabajo cuando:

1. Existiere relación de dominio accionario de unas personas jurídicas sobre otras, o cuando los accionistas con poder decisorio fueran comunes.
2. Las juntas administradoras u órganos de dirección involucrados estuvieron conformados, en proporción significativa, por las mismas personas.
3. Utilicen una idéntica denominación, marca o emblema, o
4. Desarrollen en conjunto actividades que evidenciaren su integración

Para la configuración como sujeto pasivo de esta obligación tributaria no es de total importancia la actividad realizada por las personas jurídicas, ni su condición, solo basta con que tenga más de 50 o sean comerciantes de bebidas alcohólicas y sus derivados, para ser considerado “Contribuyente” del Fondo Nacional Antidrogas.

Procedimiento para la determinación y pago del aporte establecido en la Ley Orgánica de Drogas

Siguiendo la normativa tributaria establecida en la Ley Orgánica de Drogas, tanto las personas jurídicas privadas, consorcios y entes con fines empresariales, que ocupen cincuenta trabajadores, o más; así como las personas jurídicas fabricantes o importadores de bebidas alcohólicas, tabaco y sus mezclas, están obligados a liquidar el equivalente al uno por ciento (1%) y dos por ciento (2%) **de su ganancia o utilidad en operaciones del ejercicio** ante el Fondo Nacional Antidrogas dentro de los sesenta (60) días continuos contados a partir del cierre del ejercicio fiscal respectivo. De lo expuesto se puede extraer dos elementos:

1. **Base Imponible:** “ganancia o utilidad en operaciones del ejercicio”
2. **Plazo:** dentro de los sesenta (60) días continuos contados a partir del cierre del ejercicio fiscal respectivo

El Fondo Nacional Antidrogas emitió una Guía para la Inscripción, Declaración y Pago del Aporte y/o Contribución Especial a través del Sistema RECONOSUP (Registro y Control de Sujetos Pasivos) publicada en la página del FONA. en fecha 25 de marzo del año 2014, en la cual presentan los pasos para el trámite automatizado de registro de los usuarios, inscripción de las empresas, actualización de datos, obtención de certificados, generación de planillas de pago del aporte y de las multas.

Sin embargo en la página 14 de esta guía, donde se presenta la base imponible a aplicar para los ejercicios económicos antes y después de entrada en vigencia de la ley, no se hace referencia a las partidas que deben ser consideradas como operativas para la determinación de la base de cálculo; puesto que solo hace mención a la “Ganancia en Operaciones” tal como lo presenta la Ley Orgánica de Drogas.

Tomando en cuenta la necesidad de conocer la correcta determinación de la base imponible para el cálculo de este tributo, se presentarán algunos conceptos básicos de lo que se conoce en contabilidad como Utilidad en Operaciones

De acuerdo a Luque (1990), una vez establecido en el Estado de Ganancias y Pérdidas el monto total de los gastos, es factible conocer la Utilidad Neta en Operaciones, restando simplemente esos gastos de operación a la Utilidad Bruta en Ventas. De esta manera podríamos decir que la Utilidad Neta en Operaciones es el beneficio final que arrojan las operaciones de la empresa; dicho en otras palabras, es la utilidad que se obtiene al rebajar de las Ventas Netas, el costo de las mercancías vendidas y los gastos de operación. Como es lógico suponer, si los Gastos de Operación son superiores a la utilidad bruta en ventas, el resultado que se obtendrá será pérdida en operaciones.

Se conoce como Gastos de Operación a la sumatoria de los Gastos en Ventas más Gastos de Administración y Depreciación de Activos Fijos. Tomando en cuenta este

concepto se podría estructurar la Ganancia o Utilidad en operaciones del ejercicio, de la siguiente manera:

Ingresos Operacionales	XXX
Menos: Costo de Venta	<u>(XXX)</u>
Utilidad Bruta en Ventas	XXX
 <u>Gastos Operacionales</u>	
Gastos de Administración	XXX
Gastos de Ventas	XXX
Depreciación de Activos Fijos	<u>XXX</u>
Total Gastos Operacionales	<u>(XXX)</u>
 Utilidad Neta en Operaciones	 <u>XXX</u>

De lo anteriormente se desprende que se excluyen los siguientes conceptos:

1. Otros ingresos eventuales o extraordinarios, es decir no operativos.
2. Otros gastos no operativos.
3. Gastos financieros
4. El gasto de Impuesto Sobre La Renta.

Haciendo una revisión de las Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas por la Federación de Contadores Públicos de Venezuela, específicamente la BAVEN-NIF-05 vigente en Venezuela, sobre Criterio para la Presentación del Resultado Integral Total; donde se hace mención a que el estado del resultado integral del período finaliza con el Resultado Integral Total, que es la sumatoria del resultado del periodo y del otro resultado integral del periodo (que es un estado financiero separado); no se define un concepto de Utilidad en Operaciones, es decir, las VEN-NIF, no requiere la presentación del rubro utilidad o pérdida de operación; pero, una

entidad puede presentarlo si considera que es un dato relevante para los usuarios de su información financiera.

Deberes Formales de los Contribuyentes del Fondo Nacional Antidrogas

Luego de 5 años en vigencia la Ley Orgánica de Drogas, fue publicada en Gaceta Oficial de 40.777 de fecha 29 de octubre del año 2015, la “Providencia Administrativa que regula los deberes formales de los contribuyentes del Fondo Nacional Antidrogas”; que consta de once (11) artículos y establece los deberes formales que deben cumplir las personas jurídicas privadas, consorcios y entes públicos con o sin fines empresariales, que ocupen cincuenta (50) trabajadores o trabajadoras y aquellas personas jurídicas fabricantes o importadores de bebidas alcohólicas, tabacos y sus mezclas, a fines de efectuar el pago del aporte y la contribución especial establecida en la Ley Orgánica de Drogas. Entre los principales deberes formales se encuentran:

- 1. *Inscripción ante el Fondo Nacional Antidrogas***, en el artículo 3 de la providencia se señala que al momento de configurarse el hecho imponible que origina el nacimiento de la obligación tributaria, el contribuyente tiene la obligación de inscribirse a través de la página oficial del Fondo Nacional Antidrogas, suministrando la información que le solicite este órgano.
- 2. *Información para la inscripción***: de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la providencia que el contribuyente deberá suministrar la siguiente información actualizada: Razón Social, Domicilio Fiscal, Registro de Información Fiscal (R.I.F.), Objeto Social/Actividad Económica, Datos del Registro Mercantil, Representante(s) legal(es), Cantidad de trabajadores(as) activos mensual.
- 3. *Recepción de recaudos***: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la inscripción ante el Fondo Nacional Antidrogas, el contribuyente deberá consignar en la sede de la administración tributaria, el expediente contentivo de copia simple de los documentos de la inscripción.

4. **Declaración Informativa:** En caso que el contribuyente al momento del nacimiento de la obligación tributaria, obtenga pérdida en su ejercicio fiscal, tendrá el deber de presentar una declaración de carácter informativo a través de los medios establecidos en el Fondo Nacional Antidrogas.
5. **Declaración Sustitutiva:** La presentación de dos (2) o más declaraciones sustitutivas, será sancionado según lo dispuesto en el Decreto de Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, así lo establece el artículo 8 de la providencia administrativa.
6. **Control Fiscal:** Deberán exhibir los libros, registros u otros documentos a requerimiento del Fondo Nacional Antidrogas; colocarán en un sitio visible del domicilio fiscal el certificado de inscripción, declaración y pago del ejercicio inmediatamente anterior; no deberán ocultar ni destruir carteles, señales, calcomanías, etiquetas y demás medios utilizados, exigidos o distribuidos por la Administración Tributaria; no deberá impedir por sí mismos, ni por interpuestas personas el acceso a los locales, oficinas o lugares donde deban iniciarse o desarrollarse facultades de fiscalización y verificación, por parte de los funcionarios del Fondo Nacional Antidrogas debidamente autorizados e identificados.
7. **Incumplimiento:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto de Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario. El Fondo Nacional Antidrogas. Así mismo, efectos de preservar las actuaciones de verificación, podrá colocar etiquetas identificativas en los establecimientos donde se determine el incumplimiento de los deberes formales; de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la providencia administrativa.

Se observa cómo en los artículos 8 y 10 de la Providencia Administrativa que regula los deberes formales de los contribuyentes del Fondo Nacional Antidrogas; se hace referencia a la facultad que ahora tiene esta Administración Tributaria para

imponer sanciones según lo dispuesto en el Decreto de Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

Destino de los aportes

El Fondo Nacional Antidrogas destinará este aporte para el financiamiento de planes, proyectos y programas de prevención integral y de prevención de tráfico ilícito de drogas.

Artículo 33 de la LOD, el aporte para planes, programas y proyectos de prevención integral y de prevención del tráfico ilícito de drogas se distribuirá en cuarenta por ciento (40%) destinado a proyectos de prevención en el ámbito laboral del aportante a favor de sus trabajadores y trabajadoras, y el entorno familiar de éstos y éstas; veinticinco por ciento (25%) destinado a programas de prevención integral, con especial atención a niños, niñas y adolescentes; veinticinco por ciento (25%) destinado a programas contra el tráfico ilícito de drogas; y diez por ciento (10%) destinado a los costos operativos del Fondo Nacional Antidrogas

Artículo 35 de la LOD Distribución de la contribución especial La contribución especial será distribuida en un noventa por ciento (90%) destinado para la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la creación, construcción, restauración, mantenimiento y funcionamiento de centros de tratamiento de adicciones, así como para apoyar planes, programas y proyectos de prevención integral elaborados por el Ejecutivo Nacional; y un diez por ciento (10%) será destinado a los costos operativos del Fondo Nacional Antidrogas.

Según Maldonado (2010, p. 129) en los citados artículos encontramos tres proyectos o situaciones de prevención a saber:

- a. Los proyectos de prevención en el campo laboral por personas debidamente capacitadas
- b. Los proyectos de prevención social con el financiamiento del Fondo Nacional Antidrogas donde las comunidades capacitadas serán las que presenten los programas, y

- c. Los proyectos de prevención al tráfico ilícito de drogas, los cuales serán elaborados por el órgano rector.

Se hace referencia en estos artículos a la reglamentación de la ley en cuanto a la distribución de los aportes, que necesariamente requieren de mayores especificaciones para lograr el efectivo control y fiscalización, independientemente del incumplimiento de los aportes por las personas jurídicas, las cuales se sancionan con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Multa por incumplimiento del aporte o la contribución especial.

En el artículo 32 respecto al aporte y el artículo 34 que se refiere a la contribución especial; establecen que el incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa equivalente al doble del aporte o la contribución especial correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, y en caso de reincidencia, la multa será tres veces el aporte o la contribución especial, de conformidad con el ejercicio fiscal correspondiente. La imposición de multa se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

Reforma del Código Orgánico Tributario

En fecha 18 de noviembre del año 2014, fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario (COT), el cual derogó el Código Orgánico Tributario publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001. Trayendo entre otros, los siguientes cambios:

En cuanto a la Prescripción, la prescripción es el medio de extinción la obligación tributaria por el transcurso del tiempo. Si se interrumpe, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha de la última actuación del sujeto pasivo al pago de su obligación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Tributario vigente en Venezuela, aumentó de cuatro (4) a seis (6) años el lapso de prescripción de las siguientes acciones:

1. La acción para verificar, fiscalizar y determinar la obligación tributaria con sus accesorios
2. La acción para imponer sanciones tributarias distintas a las penas restrictivas de libertad
3. La acción para exigir el pago de las deudas tributarias y de las sanciones pecuniarias firmes
4. El derecho de la recuperación de impuestos y la devolución de pagos indebidos.

En los casos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo citado, el término de la prescripción aumentó de seis (6) a diez (10) años cuando ocurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. El sujeto pasivo no cumpla con la obligación de declarar el hecho imponible o de presentar las declaraciones que correspondan.
2. El sujeto pasivo o terceros no cumplan con la obligación de inscribirse en los registros de control que a los efectos establezca la Administración Tributaria.
3. La Administración Tributaria no pudo conocer el hecho imponible, en los casos de verificación, fiscalización y determinación de oficio
4. El sujeto pasivo haya extraído del país los bienes afectos al pago de la obligación tributaria, o se trate de hechos imponibles vinculados a actos realizados o a bienes ubicados en el exterior.
5. El sujeto pasivo no lleve contabilidad o registros de las operaciones efectuadas, no los conserve durante el plazo establecido o lleve doble contabilidad o registros con distintos contenidos.

Ahora bien la acción para imponer penas restrictivas de libertad aumentó su prescripción de seis (6) a los diez (10) años; y la acción para castigar los ilícitos tributarios penales establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 118 se hace imprescriptible, como lo son las acciones de:

1. La defraudación tributaria
2. La falta de enteramiento de anticipos por parte de los agentes de retención o precepción
3. La insolvencia fraudulenta con fines tributarios

Referente a los Ilícitos Tributarios, el Código Orgánico Tributario del año 2001 señalaba en la constitución de un ilícito tributario cuando existiera acción u omisión violatoria de las normas tributarias, clasificándose en: 1) Ilícitos formales, 2) Ilícitos relativos a las especies fiscales y gravadas, 3) Ilícitos materiales, 4) Ilícito sancionado con pena restrictiva de libertad. Por su parte el Código Orgánico Vigente resume los ilícitos tributarios en tres tipos: 1) Formales, 2) Materiales y 3) Penales; aunado a esto agrega al artículo 81 la competencia que tendrán las leyes especiales tributarias de establecer ilícitos y sanciones adicionales a las establecidas en este Código.

De aquí se puede deducir la facultad que tienen los diferentes organismos parafiscales de aplicar y hacer valer sus propias sanciones tributarias en vista de que su ley podrá establecer ilícitos y sanciones además de las ya establecidas en el Código Orgánico Tributario.

Por tanto las sanciones por Ilícitos Tributarios Formales, en el derogado Código Orgánico Tributario así como en el código vigente, se observa la clasificación de las sanciones de acuerdo a los ilícitos cometidos por los contribuyentes; sin embargo en el Código Orgánico Tributario vigente fueron elevadas considerablemente las multas en unidades tributarias, así como también se aumentó el número de días continuos que deben ser clausurados los establecimientos de quienes incurran en estos ilícitos tributarios formales.

De acuerdo a los ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de inscribirse ante la Administración Tributaria, el nuevo Código Orgánico Tributario modifica la modalidad de las sanciones que estipulaban multas que iban desde las cincuenta (50) a doscientas (200) Unidades Tributarias; para sancionar actualmente con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento y en todos los establecimientos y sucursales que posea el sujeto pasivo.

Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de inscribirse ante la Administración Tributaria:

1. No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, estando obligado a ello.
2. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, fuera del plazo establecido en las leyes, reglamentos, resoluciones y providencias.
3. Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea.
4. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros, dentro de los plazos establecidos en las normas tributarias respectivas.

En tal sentido, los ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de presentar declaraciones y comunicaciones, el nuevo Código Orgánico Tributario modifica la modalidad de las sanciones que estipulaban multas que iban desde las cinco (5) a veinticinco (25) Unidades Tributarias; para sancionar actualmente con clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento y en todos los establecimientos y sucursales que posea el sujeto pasivo.

Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con la el deber de presentar declaraciones y comunicaciones:

1. No presentar las declaraciones o presentarlas con un retraso superior a un (1) año.
2. No presentar las comunicaciones que establezcan las leyes, reglamentos u otros administrativos de carácter general.
3. Presentar las declaraciones q en forma incompleta o con un retraso inferior o igual a un (1) año.
4. Presentar otras comunicaciones en forma incompleta o fuera de plazo.
5. Presentar más de una declaración sustitutiva, o la primera declaración sustitutiva con posterioridad al plazo establecido en la norma respectiva.
6. Presentar las declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares, no autorizados por la Administración Tributaria.
7. No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

En lo que respecta a los ilícitos tributarios formales relacionados con cumplimiento del deber de permitir el control de la Administración Tributaria (Artículo 104), en el presente trabajo de investigación se puede hacer referencia a lo establecido en el numeral 3 de este artículo, de no exhibir, ocultar o destruir certificados, carteles, señales y demás medios utilizados, exigidos o distribuidos por la Administración Tributaria; el nuevo Código Orgánico Tributario modifica la sanción que estipulaba multas que iban desde las diez (10) a cincuenta (50) Unidades Tributarias; para sancionar actualmente con multas de cien (100) Unidades Tributarias.

Asimismo los ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de informar y comparecer ante la Administración Tributaria (Artículo 105), el nuevo Código Orgánico Tributario modifica la modalidad de las sanciones que estipulaban multas que iban desde las diez (10) a cincuenta (50) Unidades

Tributarias; para sancionar actualmente con multas de cien (100) Unidades Tributarias.

Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de informar y comparecer ante la Administración Tributaria:

1. No proporcionar información que sea requerida por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación, dentro de los plazos establecidos.
2. No notificar a la Administración Tributaria las compensaciones y cesiones en los términos establecidos en este Código
3. Proporcionar a la Administración Tributaria información falsa o errónea.
4. No comparecer ante la Administración Tributaria cuando ésta lo solicite, salvo que exista causa justificada.

Estas disposiciones están en concordancia con lo establecido Providencia Administrativa que regula los Deberes Formales de los Contribuyentes del Fondo Nacional Antidrogas, publicada en octubre del año 2015; puesto que en dicha providencia se hace mención a la obligación de inscribirse ante el Fondo Nacional Antidrogas como ente de Administración Tributaria, la presentación de recaudos y declaraciones dentro de los lapsos legales y la obligación de permitir el control fiscal a través de la exhibición libros, registros y publicación de certificados y declaraciones; así mismo esta providencia se refiere a que el incumplimiento de dichos deberes formales será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario; es decir aplicarán las sanciones que se acaban de exponer, en cuanto a multas y clausuras según sea el caso, de cinco (5) o diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento, así como la clausura de sus sucursales.

De tal manera que los ilícitos tributarios relacionados con el desacato de órdenes de la Administración Tributaria, serán sancionados con mil (1000)

Unidades Tributarias de acuerdo a la nueva normativa, anteriormente las multas oscilaba entre las doscientas (200) y quinientas (500) Unidades tributarias

Constituyen ilícitos tributarios relacionados con el desacato de órdenes de la Administración Tributaria:

1. La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
2. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
3. La utilización, sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares.

En relación a las sanciones por Ilícitos Tributarios Materiales, como es el caso del retraso u omisión en el pago de tributos o de sus porciones en el término de un año, el nuevo Código Orgánico Tributario modifica la sanciones que estipulaba multas del 1% de aquellos tributos debidos; para sancionar actualmente con multa del cero coma veintiocho por ciento (0,28%) del monto adeudado por cada día de retraso hasta un máximo de cien por ciento (100 %). Además quienes realicen el pago de los tributos debidos, fuera del término de un (1) año será sancionado adicionalmente con una cantidad de cincuenta por ciento (50%) del monto adeudado; y si se realiza el pago fuera del término de los dos (2) años será sancionado con la cantidad del ciento cincuenta por ciento (150%) del monto adeudado.

Por otra parte las sanciones por Ilícitos Tributarios Penales establecidos en el artículo 119, como es el caso de la defraudación tributaria será penada con prisión de seis (6) meses a siete (7) años, además el Código Orgánico Tributario vigente prevé

que el tribunal competente ordenará que la sanción sea aumentada en un doscientos por ciento (200%) del tributo omitido, de acuerdo a lo establecido en el artículo en el encabezado del artículo 112.

Incorre en defraudación tributaria quien mediante simulación, ocultación, engaño o cualquiera otra maniobra fraudulenta, produzca una disminución del tributo a pagar

En los casos de los ilícitos tributarios sancionados con penas restrictivas de libertad, la acción penal se extinguirá si el infractor acepta la determinación realizada por la Administración Tributaria y paga el monto de la obligación tributaria, sus accesorios y sanciones, en forma total, dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles de notificada la respectiva Resolución Culminatoria del Sumario. Este beneficio no procederá en los casos de reincidencia.

Nuevas potestades de la Administración Tributaria, el Código Orgánico Tributario vigente en Venezuela, agrega tres nuevas facultades, atribuciones o funciones que tendrá la Administración Tributaria además de las que establezcan la Ley de la Administración Tributaria y demás leyes y reglamentos, así lo establece el artículo 131 en sus numerales 20, 21 y 22:

20. Coadyuvar en la lucha contra la especulación, la falsificación, y el tráfico de estupefacientes, así como en cualquier actividad que afecte de manera directa o indirecta la tributación, sin menoscabo de las atribuciones que se asignen a los órganos competentes.
21. Designar consejos comunales como auxiliares de la Administración Tributaria en las tareas de contraloría social
22. Ejercer en nombre del Estado la acción penal correspondiente a los ilícitos tributarios penales, sin perjuicio de la competencia atribuida al Ministerio Público.

Es por ello que se puede inferir que el Fondo Nacional Antidrogas como representante de la Administración Tributaria, tiene las más amplias facultades de

determinación, recaudación, inspección, control y fiscalización de la obligación tributaria establecida en la Ley Orgánica de Drogas, valiéndose de las atribuciones y funciones asignadas en el Código Orgánico Tributario.

Del Cobro Ejecutivo, el Código Orgánico Tributario del año 2014, suprimió la normativa dispuesta en el Título VI, Capítulo II, titulado “Juicio Ejecutivo” sustituyéndolo por el “Cobro Ejecutivo”, cuya competencia para la ejecución y ejecutoriedad de los actos administrativos es ahora de la Administración Tributaria. En este sentido, el artículo 290 del Código Orgánico Tributario vigente, establece lo que a continuación se transcribe:

Artículo 290: El cobro ejecutivo de las cantidades líquidas y exigibles, así como la ejecución de las garantías constituidas a favor del sujeto activo, se efectuará conforme al procedimiento establecido en este Capítulo. La competencia para iniciar e impulsar el mismo y resolver todas sus incidencias, corresponde a la Administración Tributaria.

El procedimiento de cobro ejecutivo no será acumulable a las causas judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. Su iniciación o tramitación se suspenderá únicamente en los casos previstos en este Código.

El inicio del procedimiento de cobro ejecutivo previsto en este Código, genera de pleno derecho, el pago de un recargo equivalente al diez por ciento (10%) de las cantidades adeudadas por concepto de tributos, multas e intereses, con inclusión de los intereses moratorios que se generen durante el procedimiento de cobro ejecutivo.”

El dispositivo legal señala que corresponde a la Administración Tributaria iniciar, impulsar y resolver todas las incidencias del cobro ejecutivo; contrario a lo establecido sobre ese particular los artículos 289 y 290 del Código Orgánico Tributario del año 2001, donde el Fisco Nacional iniciaba el juicio ejecutivo mediante escrito ante el tribunal contencioso tributario competente. Por lo tanto, se reconoce la imposibilidad de los Jueces Contenciosos Tributarios de conocer los juicios ejecutivos, en virtud de haber perdido sobrevenidamente la jurisdicción para tramitarlos. Además de esto, el artículo 346 del Código Orgánico Tributario vigente, prevé lo siguiente: “Artículo 346. No son aplicables a la materia tributaria regida por

este Código, las disposiciones relativas al procedimiento de ejecución de créditos fiscales establecido en el Código de Procedimiento Civil. Los juicios ejecutivos que estuvieren pendientes para la fecha de entrada en vigencia de este Código, en los Tribunales Superiores Contencioso Tributarios, serán remitidos a la Administración Tributaria, para su conclusión definitiva”.

Establece el artículo 291 sobre el Cobro Ejecutivo:

Artículo 291: al día siguiente del vencimiento del plazo legal o judicial para el cumplimiento voluntario, se intimará al deudor a pagar las cantidades debidas y el recargo previsto en el artículo 290, dentro de los cinco (5) días continuos siguientes contados a partir de su notificación.

De no realizarse el pago en el referido plazo, la Administración Tributaria dará inicio a las actuaciones dirigidas al embargo de los bienes y derechos del deudor.

La intimación efectuada constituye título ejecutivo para proceder contra los bienes y derechos del deudor o de los responsables solidarios y no estará sujeta a impugnación.

Tal como lo establece el Código Orgánico Tributario vigente, la Administración Tributaria podrá iniciar las actuaciones dirigidas al embargo de los bienes y derechos del deudor; de no realizarse el pago en el plazo legal. El cobro ejecutivo de las cantidades líquidas y exigibles, así como la ejecución de las garantías constituidas a favor del sujeto activo, le otorga competencia a la administración tributaria para impulsar y resolver todas sus incidencias. Por tanto, la Administración Tributaria designará a los funcionarios que practicarán el embargo, (de acuerdo a lo señalado en el artículo 293) los cuales estarán autorizados para efectuar todas las acciones y levantarán las actas en las que se deberán especificar los bienes y derechos embargados y el valor asignado que no podrá ser inferior al precio del mercado.

De las Medidas Cautelares, el Código Orgánico Tributario de 2001, regulaba lo concerniente a la posibilidad de dictar medidas cautelares, y fue modificado en el artículo 303 del Código Orgánico Tributario de 2014; estas medidas cautelares serán solicitadas por Administración Tributaria, en su propio beneficio, para asegurar el

cobro del crédito tributario. Tal como lo establece el artículo 303 citado a continuación:

Artículo 303 La Administración Tributaria podrá adoptar medidas cautelares, en los casos en que exista riesgo para la percepción de los créditos por tributos, accesorios y multas, aun cuando se encuentren en proceso de determinación, o no sean exigibles por causa de plazo pendiente

Las medidas cautelares podrán consistir, entre otras, en:

1. Embargo preventivo de bienes muebles y derechos
2. Retención de bienes muebles
3. Prohibición de enajenar y gravar bienes inmuebles
4. Suspensión de las devoluciones tributarias o de pagos de otra naturaleza que deban realizar entes u órganos públicos a favor de los obligados tributarios
5. Suspensión del disfrute de incentivos fiscales otorgados

Al igual que en el cobro ejecutivo, queda a potestad de la Administración Tributaria la posibilidad de dictar medidas cautelares, sin dar a conocer a un Tribunal sobre un recurso contencioso que decrete dichas medidas.

Definición de términos

Administración Tributaria: órgano competente del Ejecutivo Nacional para ejercer, entre otras, las funciones de: 1) Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios; 2) Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo; 3) Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente; 4) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias solicitando de los órganos judiciales, las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutiva; y, 5) Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias y actualizar dichos registros de oficio o a requerimiento del interesado.

Alícuota: cantidad fija, porcentaje o escala de cantidades que sirven como base para la aplicación de un gravamen. Cuota parte proporcional de un monto global que determina el impuesto a pagar.

Aporte: obligación pecuniaria que el Estado, en virtud de su poder de imperio, exige a los ciudadanos para la satisfacción de sus necesidades

Base imponible: magnitud susceptible de una expresión cuantitativa, definida por la ley que mide alguna dimensión económica del hecho imponible y que debe aplicarse a cada caso concreto a los efectos de la liquidación del impuesto. Valor numérico sobre el cual se aplica la alícuota del impuesto. Cantidad neta en relación con la cual se aplican las tasas de impuesto.

Clausura: cierre temporal o permanente de un establecimiento con el objeto de evitar que se siga consumando una infracción o ilícito tributaria

Cobro Ejecutivo: es una competencia de la Administración Tributaria de iniciar e impulsar el cobro de todas las deudas, a través del embargo ejecutivo sobre los bienes del contribuyente, pudiendo llegar al remate y adjudicación de los mismos, sin intervención de los jueces.

Contribuciones especiales: tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de la realización de obras o gastos públicos o de actividades especiales del Estado.

Contribuciones parafiscales: exacciones recaudadas por ciertos entes públicos para asegurar su financiamiento autónomo.

Contribuyente: aquel sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer en las personas naturales, personas jurídicas, demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho y entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y de autonomía funcional.

Deberes formales: obligaciones impuestas por el Código Orgánico Tributario o por otras normas tributarias a los contribuyentes, responsables o determinados terceros.

Declaración definitiva: deber formal del contribuyente; debe prepararse en los formularios oficiales emitidos para tales efectos por la Administración Tributaria, y contendrá los resultados fiscales de un ejercicio.

Determinación tributaria: conjunto de actos dirigidos a precisar las deudas tributarias y su importe.

Ejercicio Económico: período de doce meses seleccionado como ejercicio anual a efectos contables y Fiscales.

Enriquecimiento neto: a los fines de la Ley del Impuesto sobre la Renta, monto que se obtiene después de hacer las deducciones permitidas a la renta bruta.

Fiscalización: servicio de la Hacienda Pública Nacional, que comprende todas las medidas adoptadas para hacer cumplir las leyes y los reglamentos fiscales por los contribuyentes. Proceso que comprende la revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria a los contribuyentes, respecto de los tributos que administra, para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

Hecho imponible: presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Se considera ocurrido el hecho imponible y existentes sus resultados: 1. En las situaciones de hecho, desde el momento que se hayan realizado las circunstancias materiales necesarias para que produzcan los efectos que normalmente les corresponden; y 2. En las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable.

Ilícito tributario: toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias. Pueden ser: formales, relativos a las especies fiscales y gravadas, materiales; y sancionado con pena restrictiva de libertad.

Medidas Cautelares: es una competencia de la Administración de iniciar el embargo preventivo de bienes muebles y derechos, retención de bienes muebles, prohibición de enajenar y gravar bienes inmuebles, suspensión de devoluciones tributarias o de otros pagos que deban realizar los entes públicos a favor de los obligados tributarios, suspensión de incentivos fiscales, entre otras.

Multa: pena o sanción de carácter pecuniario que se impone por haber realizado una infracción.

Persona Jurídica: entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones

Planificación Tributaria: es un proceso constituido por el conjunto de actos jurídicos lícitos del contribuyente, cuya finalidad es maximizar la inversión eficiente de los recursos destinados por el mismo al negocio, a través de la reducción de la carga tributaria a la óptima admisible dentro de las opciones que contempla el ordenamiento jurídico

Potestad tributaria: facultad que tiene el Estado en virtud de su poder de imperio, de crear tributos y exigirlos a todas aquellas personas sometidas a su ámbito espacial.

Recaudación tributaria: es la acción desplegada por la administración para hacer ingresar a la hacienda pública el producto de los impuestos.

Reforma: es el cambio en uno o varios aspectos de la estructura tributaria en búsqueda de mejorar el procedimiento de recaudación de los impuestos entre el Estado y los contribuyentes

Sanción: Pena o multa que se impone a una persona por el quebrantamiento de una ley o norma.

Sujeto activo de la obligación tributaria: ente público acreedor del tributo.

Sujeto pasivo de la obligación tributaria: sujeto obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

Utilidad Bruta: es el monto obtenido de restar a las Ventas Netas de una empresa, el costo de dichas ventas.

Utilidad del Ejercicio: es el saldo obtenido de deducir de la Utilidad Bruta; el total de los gastos de un ejercicio económico.

Utilidad en Operaciones: es la ganancia que se obtiene al restar la Utilidad Bruta menos los Gastos Operativos de una empresa.

Cuadro N° 1. Sistema de Variables

Objetivo General: Examinar el aspecto tributario establecido en la Ley Orgánica de Drogas en Venezuela y sus efectos en el ámbito de la Reforma Tributaria.

Objetivos Específicos	Variables	Dimensiones	Indicadores	Técnica	Ítems
Diagnosticar en las empresas en estudio el cumplimiento de este aporte parafiscal.	Procedimiento de cálculo de la base imponible del aporte establecido en la LOD	Conocimiento sobre la normativa tributaria en la LOD Cultura tributaria infundida sobre el aporte económica y participación de las organizaciones	Cumplimiento del procedimiento de declaración y pago del impuesto parafiscal Diagnóstico de la percepción de las empresas y formas de involucrarse en el proceso de prevención y rehabilitación de la sociedad sobre las drogas	Registro de Observaciones Documentales y Entrevistas Focalizadas	1-11
Describir el procedimiento para la determinación y pago del aporte establecido en la Ley Orgánica de Drogas.	Aporte parafiscal de las empresas en estudio	Determinación del aporte y contribución parafiscal y procedimiento adecuado para la presentación del tributo	Partidas contables que se consideran para el cálculo de la base imponible Declaración del Impuesto Liquidación de Tributo		
Presentar medidas de planificación estratégicas para el cumplimiento por parte de las empresas de esta contribución parafiscal.	Medidas de planificación estratégica para el cumplimiento de la obligación	Revisión de las competencias que fueron atribuidas a los organismos recaudadores de impuestos, por disposición del Código Orgánico Tributario	Principales fundamentos jurídicos a considerar para evitar incurrir en incumplimientos de tributos parafiscales		

Fuente Contreras (2016)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICOS

En esta fase de la investigación se desarrolla la obtención de la información correspondiente al marco metodológico definido por Garrido (2005) como “un procedimiento general para lograr de una manera precisa el objetivo de investigación” (p. 28). Partiendo de este concepto el marco metodológico presenta los métodos y técnicas que se llevaron a cabo para el desarrollo de investigación.

En este orden de ideas, la finalidad de este capítulo es situar la investigación en el proceso de obtención de datos, tomando en cuenta el tipo de estudio, el diseño y la muestra de orden lógico y sistemático.

Diseño de la Investigación

La investigación se encuentra enmarcada dentro de un diseño de investigación de tipo documental puesto que se abordó en búsqueda de desarrollar el tema sobre la materia tributaria a partir de la información contenida en la legislación venezolana. Tal como expone la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2006), en su obra “Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales”, define a la Investigación Documental como “el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos.”(p.20).

Arias (2006), respecto al diseño de investigación indica que “es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado” (p.26); y como

estrategia para el presente estudio, se tomaron en consideración las fases propuestas por el investigador las cuales se describen a continuación:

Fase I: Se efectuó la revisión teórica a fin de conocer y analizar las bases bibliográficas y legales que regulan la determinación del tributo parafiscal y las consecuencias de su incumplimiento.

Fase II: En esta fase se llevó a cabo la aplicación de las entrevistas con los que se recolectó la información, para posteriormente analizar la información aportada por las empresas objeto de estudio.

Fase III: En esta etapa se analizó la información obtenida por medio de las entrevistas y la información referida a los registros de observaciones, todo esto se presenta en el análisis de resultados del capítulo IV.

Fase IV: En esta última fase se presentan las conclusiones, recomendaciones y el aporte de las medidas de planificación estratégica para cumplimiento de la obligación tributaria en estudio (Capítulo V).

Tipo de investigación

Según el alcance con que se abordará el estudio se puede deducir que la investigación será de carácter analítica, definida como aquella que “trata de entender las situaciones (...) e intenta descubrir los elementos que componen cada totalidad y las interconexiones que dan cuenta de su integración”. Bunge citado por Hurtado, (2007).

Así mismo, según expresa Hurtado (2007) “toda investigación analítica requiere de una descripción previa sobre la cual se hace análisis, es por eso que muchas investigaciones analíticas son de carácter documental” (p. 257)

El proceso de investigación se desarrolla mediante la revisión analítica de las disposiciones de la Ley Orgánica de Drogas referente a los aportes y contribuciones especiales en materia tributaria establecidos en la normativa vigente, además de la recolección de información que puedan aportar las organizaciones sujetos a la contribución.

Población y Muestra

Población

Al respecto Balestrini (2002) “se entiende por población cualquier conjunto de elementos de los que quiere conocer o investigar, algunos o algunas de sus características” (p.140)

De acuerdo a Lerma (2004): “la población es el conjunto de elementos que presentan características similares y pueden formar parte de un estudio” (p.32).

Lo expresado por los autores confirma que la población es un conjunto de todos los elementos de la misma especie que presentan características determinadas o que correspondan a una misma definición y cuyos elementos se le estudiarán.

La población en esta investigación está conformada por seis (6) empresas como lo son: Hipermercado Yuan Lin C.A., Hipermercado Garzón C.A., Grupo Ainoa C.A., Hospital Clínico La Trinidad C.A., Centro de Cirugía San José C.A. y Quimbiotec, C.A.; por ser de las empresas con un número mayor a cincuenta (50) trabajadores en nómina para el ejercicio económico 2014, de los cuales los dos primeros no estuvieron en disposición de responder a la entrevista por cuanto consideraron que representa una entrega de información confidencial de la empresa.

Muestra

Para Hernández, Fernández y Baptista (2003) “la muestra es un subgrupo de la población” (p. 212). Además los referidos autores agregan que para seleccionar una

muestra se amerita determinar el tamaño de la misma y plantear los elementos muestrales.

Por tanto la muestra para la presente investigación estuvo constituida por cuatro (4) empresas Grupo Ainoa C.A., Hospital Clínico La Trinidad C.A., Centro de Cirugía San José C.A. y Quimbiotec C.A. debido a su buena disposición en responder a la entrevista para el apoyo de la investigación.

Técnica de Recolección de datos

Para organizar y verificar los resultados del trabajo investigativo, a fin de medir las variables y lograr los objetivos propuestos se realizó una entrevista focalizada, para ello la investigadora confeccionó la entrevista en once (11) ítems que se le solicitó a los entrevistados y respondieron de la manera más sincera a cada una de las situaciones. Al respecto Namakforoosh (2005) señala que “la entrevista focalizada es aquello que se caracteriza por tratar de un tema único”. El entrevistador deja hablar al entrevistado proporcionándole algunas orientaciones. (p.144)

Una vez finalizada la fase de recolección de los datos la investigadora procedió a ejecutar las siguientes actividades:

1. Revisión de la entrevista realizada
2. Elaboración de una matriz de datos con el fin de reflejar las respuestas dadas y de esta manera determinar las frecuencias relativas y absolutas de cada alternativa.
3. Desarrollo del análisis de lo observado por la investigadora en cada cuadro

Validez y Confiabilidad

Toda medición o instrumento de recolección de datos debe reunir los requisitos esenciales: Validez y confiabilidad. Según Rusque (2009) señala que la validez representa la posibilidad de que un método de investigación sea capaz de responder a las interrogantes formuladas y la confiabilidad designa la capacidad de obtener los mismos resultados de diferentes situaciones” (p.134)

Por otro lado, es importante manifestar que para validar el contenido del instrumento se tomó en cuenta el discernimiento crítico de tres (3) expertos profesionales a esto se denomina juicio de experto, los cuales emitieron su opinión en relación a los ítems de la entrevista realizada.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

A continuación se presentan e interpretan los resultados aportados por las entrevistas estructuradas, que fueron aplicadas a la empresa Grupo Ainoa C.A. ubicada en el estado Mérida, las empresas Hospital Clínico La Trinidad C.A. y Centro Clínico San José C.A. ubicadas en el estado Táchira y la empresa Quimbiotec C.A. ubicada en el estado Miranda. El presente análisis se realizó en función de aportar respuestas a los objetivos e interrogantes planteadas para determinar el conocimiento y cumplimiento de la obligación tributaria establecida en la Ley Orgánica de Drogas y las sanciones que acarrea su incumplimiento según lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

Cuadro 2.

Ítem: ¿La empresa posee un número mayor a cincuenta (50) trabajadores?

Ítem	Alternativas			
	Sí		No	
1	F	%	F	%
		4	100	0

Después de observarse las respuestas, puede determinarse que el total de resultados obtenidos se ubican en la categoría del Sí, indicando así que las empresas entrevistadas se configuran como Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria establecida en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Drogas.

Cuadro 3.

Ítem: ¿La empresa declara y paga el impuesto exigido en la Ley Orgánica de Drogas?

Ítem	Alternativas			
	Sí		No	
2	F	%	F	%
	2	50	2	50

En la interpretación de las respuestas de este ítem se pudo observar un porcentaje del 50% para el Sí, indicando que el otro 50% de las empresas están incumpliendo con el pago del aporte parafiscal a que están obligadas desde el año 2010, a causa de que se desconoce la existencia de este impuesto.

Cuadro 4.

Ítem: Sobre qué base calcula el tributo del 1% establecido en la Ley Orgánica de Drogas

Ítem	Alternativas					
	<u>Utilidad del Ejercicio</u>		<u>Utilidades Reexpresadas</u>		<u>No se calcula</u>	
3	F	%	F	%	F	%
	1	25	1	25	2	50

Se observa que existe confusión con la forma de determinación de la base imponible, puesto que la Ley Orgánica de Drogas establece que debe calcularse en base a la Utilidad en Operaciones del ejercicio económico y las empresa que cumplen con esta obligación han tomado como base imponible la Utilidad de Ejercicio Neta o la Utilidad Reexpresada por Inflación.

Cuadro 5.

Ítem: ¿Tiene conocimiento sobre la existencia de una Oficina Nacional Antidrogas?

Ítem	Alternativas			
	Sí		No	
4	F	%	F	%
	3	75	1	25

En los resultados obtenidos, se demuestra con claridad, que en la mayoría de las empresas se tiene conocimiento sobre la existencia de un órgano regulador en materia de delitos por drogas, aún cuando desconozcan de la ley que los rige.

Cuadro 6.

Ítem: ¿Tiene conocimiento sobre la destinación que tendrá el aporte que se haga por impuestos a la Oficina Nacional Antidrogas?

Ítem	Alternativas			
	Sí		No	
5	F	%	F	%
		2	50	2

Como resultado a esta pregunta, el 50% de entrevistados opina que conoce los planes nacionales antidrogas que lleva a cabo la Oficina Nacional Antidrogas, como lo son jornadas de divulgación y prevención en unidades educativas.

Cuadro 7.

Ítem: ¿Considera que la empresa puede contribuir a la rehabilitación de la sociedad afectada por las drogas? Sí____. No____. De ser sí ¿De qué manera podría contribuir?

Ítem	Alternativas			
	Sí		No	
6	F	%	F	%
		3	75	1

Para las empresas entrevistadas es necesaria la contribución a la rehabilitación de una sociedad afectada por las drogas, sin embargo la mayoría opina que deben existir mayores planes que integren la presencia de estas organizaciones e incentiven al pago del aporte para ser destinado efectivamente a la causa social.

Cuadro 8.

Ítem: De acuerdo a su criterio, ¿Cree que se necesita mayor divulgación por parte del Estado hacia las empresas en cuanto al aporte para la rehabilitación de la sociedad afectada por las drogas? Sí____. No____. De ser sí ¿De qué manera?

Ítem	Alternativas			
	Sí		No	
7	F	%	F	%
	4	100	0	0

Los contribuyentes entrevistados coinciden claramente en que los organismos encargados de la aplicación de esta no han llegado con la información de manera directa, que favorezca la contribución hacía una sociedad afectada por las drogas, puesto que se desconoce los procedimientos que se pueden estar llevando a cabo para la ejecución de proyectos y el cumplimiento de la obligación tributaria.

Cuadro 9.

Ítem: ¿Cree usted que el incumplimiento del pago este impuesto es sancionado por el Fondo Nacional Antidrogas?

Ítem	Alternativas			
	Sí		No	
8	F	%	F	%
	3	75	1	25

Según los resultados obtenidos el 75% de las empresas entrevistadas, consideran que existen sanciones conformadas por multas para los contribuyentes que incumplan con los deberes formales a que están obligados ante el Fondo Nacional Antidrogas, sin embargo, es por mera suposición en vista de que ninguno conoce con exactitud alguna de las medidas sancionatorias vigentes.

Cuadro 10.

Ítem: ¿Conoce usted la Reforma del Código Orgánico Tributario en cuanto a los procedimientos de determinación y verificación de las obligaciones tributaria?

Ítem	Alternativas			
	Sí		No	
9	F	%	F	%
	4	100	0	0

Los empresarios entrevistados tienen el conocimiento de la existencia de una reforma tributaria, sin embargo desconocen los procedimientos de determinación y verificación de la obligación tributaria.

Cuadro 11.

Ítem: ¿Conoce usted el procedimiento de cobro ejecutivo que por delegación de transferencia en el Código Orgánico Tributario fue conferida a los organismos que recaudan impuestos?

Ítem	Alternativas			
	Sí		No	
10	F	%	F	%
	0	0	4	100

La mayoría de los entrevistados desconoce la existencia de un procedimiento de cobro ejecutivo que fue atribuido a la administración tributaria mediante el cual podrá iniciar las actuaciones dirigidas al embargo de los bienes y derechos del deudor; de no realizarse el pago en el plazo legal.

Cuadro 12.

Ítem: ¿Sabía usted que el ente administrativo puede aplicar Medidas Cautelares para realizar el cobro de los Tributos Parafiscales y cierre de establecimientos por 5 y 10 días?

Ítem	Alternativas			
	Sí		No	
11	F	%	F	%
	1	25	3	75

En relación a los resultados obtenidos, se evidencia claramente que existe desconocimiento por parte de las empresas entrevistadas, sobre la aplicación de medidas cautelares, así mismo desconocen la facultad que tiene la Administración Tributaria de aplicar clausuras de establecimientos por el incumplimiento de los deberes formales.

Discusión del Análisis

Las empresas entrevistadas se configuran como Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria establecida en la Ley Orgánica de Drogas, sin embargo la mayoría están incurriendo en ilícitos tributarios por el incumplimiento del pago del aporte parafiscal a que están obligadas y las empresas que han presentado la declaración, hicieron la determinación tomando en cuenta una base imponible distinta de la establecida en la Ley.

La mayoría de las empresas tiene conocimiento sobre la existencia de un órgano regulador como lo es la Oficina Nacional Antidrogas, aún cuando desconocen los procedimientos y preceptos establecidos en la Ley Orgánica de Drogas y de los planes de rehabilitación que se están llevando a cabo por esta oficina.

Las empresas consideran necesaria la contribución a la rehabilitación de una sociedad afectada por las drogas, sin embargo la mayoría opina que deben existir mayores planes que los integren la presencia de estas empresas, ya que coinciden claramente en que los organismos encargados de la aplicación de esta ley no han llegado a ellas con la información de manera directa, que favorezca la contribución hacía una sociedad afectada por las drogas, puesto que se desconoce los procedimientos que se pueden estar llevando a cabo para la ejecución de proyectos, el cumplimiento de la obligación tributaria y de las sanciones aplicadas.

No existe conocimiento preciso por parte de los contribuyentes sobre los aspectos más relevantes de la reforma tributaria llevada a cabo en noviembre de 2014, mediante el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, por lo tanto desconoce la existencia de un procedimiento de cobro ejecutivo que fue atribuido a la administración tributaria mediante el cual podrá iniciar las actuaciones dirigidas al embargo de los bienes deudor; de no realizarse el pago en el plazo legal. De esta misma manera se desconoce sobre el procedimiento de aplicación de medidas cautelares para asegurar el cobro del crédito tributario y de la facultad que tiene la Administración Tributaria de aplicar clausuras de establecimientos por el incumplimiento de las obligaciones parafiscales.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

En el desarrollo de la investigación se pudo observar que la mayoría de personas jurídicas que ocupan cincuenta (50) trabajadores o más; es decir los sujetos pasivos de la obligación tributaria parafiscal establecida en la vigente Ley Orgánica de Drogas, están en desconocimiento de la normativa que rigen los procedimientos de contribución, declaración y pago del tributo por parte de las personas jurídicas del uno por ciento (1%) sobre la Utilidad en Operaciones del ejercicio económico, y del dos por ciento (2%) para las personas jurídicas, fabricantes o importadores de bebidas alcohólicas, tabaco y sus mezclas.

En relación a la Ganancia o Utilidad en Operaciones del ejercicio, se puede definir como el monto que resulte de restar la Utilidad Bruta del ejercicio económico menos los gastos operacionales de conformidad con los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Venezuela (VEN-NIF); dicho en otras palabras, es la utilidad que se obtiene al rebajar de la utilidad bruta, los Gastos en Ventas, Gastos de Administración y Depreciación de Activos Fijos.

La más acertada forma para la determinación de la base imponible exigida en la Ley Orgánica de Drogas para el cálculo del aporte tributario, como lo es la “Ganancia o Utilidad en Operaciones” se obtiene partiendo de la utilidad bruta y restando los conceptos de gastos de distribución y administración, sin tomar en cuenta la participación en los resultados de otras entidades y en su caso, otros ingresos y gastos

que sean claramente no operativos, como los gastos de financiamiento y de impuestos.

Sumado a esto, las empresas no tienen conocimiento de los efectos de la reforma tributaria en cuanto al incremento en las sanciones, como los son los días de clausura de establecimientos, la imposición de multas de acuerdo al ilícito tributario cometido, el procedimiento de cobro ejecutivo y la aplicación de medidas cautelares que ahora son potestad directa de la administración tributaria y que le serían aplicables por el Fondo Nacional Antidrogas a estas empresas como consecuencia del incumplimiento de la obligación tributaria.

Recomendaciones

En base a las conclusiones de esta investigación, se pueden considerar la posibilidad de mejorar los mecanismos de recaudación por parte del Fondo Nacional Antidrogas, llevando a cabo mayores procedimientos de verificación de deberes formales a los contribuyentes a nivel nacional y de esta manera fomentar la participación en el proceso de rehabilitación de la sociedad afectada por las drogas y en planes de prevención. Así como también considerar aclarar la forma correcta de determinación de la “Ganancia o Utilidad en Operaciones”; de esta manera se evitar la distorsión de los conceptos legales que configuran la base imponible del aporte tributario establecido en la Ley Orgánica de Drogas.

Tomando en cuenta que dentro del Derecho Tributario venezolano se ha convertido en una temática importante el hecho que la parafiscalidad está creciendo en forma exponencial, además de que existe una reforma tributaria que trajo un incremento de las medidas sancionatorias; los contribuyentes deben evaluar la posibilidad de invertir, promover y mantener un proceso de actualización tributaria continua para el personal administrativo encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias; valiéndose de cursos, asesorías profesionales y de

expertos en el área tributaria; que les permita estar al día con la carga tributaria a que está obligado, ya sea fiscal o parafiscal.

Medidas de Planificación Estratégicas para el Cumplimiento por parte de las Empresas de esta Contribución Parafiscal, a fin de evitar las Sanciones previstas en el ámbito de la Reforma del Código Orgánico Tributario.

La planificación tributaria es un proceso que se encarga de proveer una guía apropiada para orientar las acciones de las empresas a cumplir con sus obligaciones fiscales y parafiscales, considerando las posibles consecuencias para optimizar el uso de los recursos dentro del marco legal.

Las personas jurídicas privadas, consorcios y entes con fines empresariales, que ocupen cincuenta trabajadores, o más; así como las personas jurídicas fabricantes o importadores de bebidas alcohólicas, tabaco y sus mezclas, que están obligados a liquidar el aporte o contribución especial establecidos en la Ley Orgánica de Drogas deben tener en cuenta:

1. Conocer la normativa prevista en materia parafiscal exige la Ley Orgánica de Drogas, utilizando las herramientas tecnológicas como el internet y haciendo una revisión de las bases legales que involucren la participación de las empresas. De esta manera reconocer la existencia el hecho imponible y desde qué oportunidad se ha configurado; evitando incurrir en ilícitos tributarios materiales, como es el caso del retraso u omisión en el pago de tributos o de sus porciones en el término de un año, que se sanciona actualmente con multa del cero coma veintiocho por ciento (0,28%) del monto adeudado por cada día de retraso hasta un máximo de cien por ciento (100 %).
2. Tener claros los conceptos básicos de contabilidad que hacen mención a los rubros y partidas que estructuran los estados financieros; y de esta manera conocer la base imponible del aporte o contribución especial exigido por la Ley Orgánica de Drogas y así evitar incurrir en ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de presentar declaraciones y comunicaciones cuya

sanción es la clausura por diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento y sucursales que posea el sujeto pasivo.

3. Realizar la respectiva inscripción ante el Fondo Nacional Antidrogas, presentar los recaudos a esta Administración Tributaria donde se presenta la declaración y pago de los aportes para los ejercicios económicos a que se está obligado; y de esta manera cumplir con las normas establecidos en la “Providencia Administrativa que regula los deberes formales de los contribuyentes del Fondo Nacional Antidrogas” fecha 29 de octubre del año 2015, de esta manera evitar las sanciones por ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de inscribirse ante la Administración Tributaria que acarrear la clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento y sucursales que posea el sujeto pasivo
4. Para el proceso de declaración y pago ha de seguirse los pasos establecidos en la Guía para la Inscripción, Declaración y Pago del Aporte y/o Contribución Especial a través del Sistema RECONOSUP (Registro y Control de Sujetos Pasivos) publicada en la página del FONA en fecha 25 de marzo del año 2014. Evitando de esta manera presentar más de una declaración sustitutiva, o la primera declaración sustitutiva con posterioridad al plazo establecido en la norma respectiva, puesto que la sanción es la clausura por diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento y sucursales que posea el sujeto pasivo.
5. Para la determinación de la Ganancia en Operaciones debe realizarse un papel de trabajo donde se evidencie la exclusión de las partidas de ingresos y egresos no operativas como lo son: ingresos y gastos de financiamientos, gastos por impuesto sobre la renta, participación en resultados de otras entidades, otros ingresos o gastos eventuales o extraordinarios, es decir no operativos. De esta manera tener un soporte de la correcta determinación de la base imponible.
6. Establecer un cronograma obligatorio de declaración y pago de los tributos parafiscales y así realizar los respectivos aportes en las fechas establecidas, en el caso de este impuesto se debe pagar dentro de los sesenta días continuos contados a partir del cierre del ejercicio fiscal respectivo, es decir, antes del 28 de febrero

para las empresas cuyo ejercicio económico termine el 31 de diciembre. Evitando así incurrir en ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de presentar declaraciones que es sancionado con la clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento y sucursales que posea el sujeto pasivo.

Referencias

Fuentes Bibliográficas:

- Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación*. 5ta Edición. Editorial Epísteme, C.A.
- Balestrini, A. (2002). *Cómo se elabora el proyecto de investigación*. Venezuela: Sexta Edición
- Garrido, T. (2005). *La Investigación Científica*. CANDIDUS. XXIII
- Hernández, R. Fernández C. y Baptista L. (2003). *Metodología de la Investigación*. México: Mac GRaw Hill.
- Hurtado, J. (2007). *El Proyecto de Investigación. Metodología de la Investigación Holística*. Caracas-Venezuela: Fundación Servicios y proyecciones para América Latina, quinta edición
- Hurtado, J. (2007). *Metodología de la Investigación Holística*. Caracas-Venezuela: Editorial SYPAL, segunda edición
- Maldonado, P. (2011). *Drogas Delitos Posesión Consumo*. Barquisimeto, Venezuela: Librería J. Rincón.
- Martín Queralt, J. y otros (2007). *Curso de derecho financiero y tributario*. Madrid: Tecnos. ISBN 978-84-309-4605-1.
- Moya, E. (2006). *Elementos de las Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. Caracas, Venezuela: Mobilibros.
- Namakforoosh, M. (2005). *Metodología de la Investigación*. México: Segunda edición, Editorial Limusa
- Lerma, H (2004) *Metodología de la Investigación*. Bogotá, Colombia: Litoperla Editoreo
- Luque, E. (1990). *Introducción al Estudio de La Contabilidad*. Caracas, Venezuela: Editexto.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2006). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas-Venezuela: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

- Rangel, J. (2011). *Conocimientos Sobre Las Leyes que rigen Las Exacciones Parafiscales por parte de Las Empresas de Construcción*. Tesis de Especialización. Mérida: Universidad de Los Andes.
- Rosales, E. (1996). *Administración de Justicia y Drogas: un enfoque socio jurídico sobre la aplicación judicial de la Ley Orgánica Contra El Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas*. Tesis de doctorado. Universidad Central de Venezuela, Caracas.
- Ruan, G. (2008). *El Impacto Institucional de las Exacciones Parafiscales*. Caracas, Venezuela: Ediciones Liber 2008.
- Rusque, A. (2009). *Validez y confiabilidad en trabajos de investigación*. Bogotá, Colombia: Magisterio.

Fuentes Legales:

- Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (LOSEP). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.636 (Extraordinario), Septiembre 30, 1993.
- Ley Orgánica Contra El Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (LOCTICSEP). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.377, Diciembre 16, 2005.
- Ley Orgánica de Drogas (LOD). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.510, Septiembre 15, 2010.
- Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6070 (Extraordinario), Mayo 7, 2012.
- Providencia Administrativa que regula los deberes formales de los contribuyentes del Fondo Nacional Antidrogas. Gaceta Oficial de de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.777, Octubre 29, 2015.

Fuentes Electrónicas en Línea:

- Brito, M. (2010). Gobierno Nacional de Venezuela promulgó Ley Orgánica de Drogas. *Prensa Asamblea Nacional asambleanacional.gob.ve*. [Revista en

línea]. Disponible:
http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=27124%3Agobierno-nacional-promulgo-ley-organica-de-drogas&catid=1%3Alatest-news&Itemid=246&lang=es [Consulta. 2.012, Mayo 12]

Figueroa, A. (2011). *Aspectos más relevantes de la Ley Orgánica de Drogas. (L.O.D.) Gaceta oficial n° 39.510 del día miércoles 15/09/2010.* [Página Web en línea]. Disponible:
http://camaracomerciolara.org.ve/cw_site/images/files/LEYORGANICADEDRUGAS.pdf [Consulta. 2.015, Noviembre 19]

FONA. (2014). *Guía para la Inscripción, Declaración y Pago del Aporte y/o Contribución Especial a través del Sistema RECONOSUP.* [Página Web en línea]. Disponible: http://www.fona.gob.ve/pdf/2014/guia_recosup_2014.pdf [Consulta. 2.015, Noviembre 19]

Levy, E. (2009). Vivir Asociación Civil. *Ley Antidrogas: una sobredosis tributaria.* [Página Web en línea]. Disponible:
<http://www.dinero.com.ve/index.php/articulos/sector-publico/155-ley-antidrogas-una-sobredosis-tributaria> [Consulta. 2.012, Mayo 02].

ANEXOS

ANEXO A
GUÍA DE ENTREVISTA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
Mérida -Venezuela

Señores.

Quien suscribe, Wilmary Egleé Contreras Colmenares, C.I. V-17.677.457, Licenciada en Contaduría Pública, estudiante del Postgrado en Ciencias Contables, Especialidad Tributos - Rentas Internas de la Universidad de Los Andes; por medio de la presente solicito aprueben y permitan el desarrollo de una entrevista estandarizada en relación al área de tributos de esta empresa.

La entrevista representará una contribución al proyecto de investigación que a nivel de postgrado se está llevando a cabo en cuanto al **Estudio del Aspecto tributario establecido en la Ley Orgánica de Drogas y la incidencia de la reforma tributaria del Código Orgánico Tributario.**

La entrevista consta de once (11) interrogantes en relación con el título de la investigación, en búsqueda de conocer el criterio empleado por ustedes en la determinación de la base imponible y cálculo del tributo en la declaración del ejercicio 2014 ante el Fondo Nacional Antidrogas (FONA).

Su colaboración de gran utilidad para el proceso de investigación que se está llevando a cabo.

Se le agradece la atención y colaboración prestada.

Atentamente,

Lcda. Wilmary E. Contreras C.
C.I.V-17.677.457
Teléfono 0416 – 376 49 25 / 0424 – 717 89 55
wilmarycc@gmail.com

**GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA A LAS PERSONAS JURÍDICAS CON
MAS DE 50 TRABAJADORES, CONFIGURADOS COMO SUJETOS
PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN LA LEY
ORGÁNICA DE DROGAS PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N°
39.510 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

Razón Social de la Empresa: _____.

Dirección: _____.

Fecha de la Entrevista: _____.

Nombre del Entrevistado: _____.

Cargo que ocupa: _____.

Teléfono: _____.

Entrevistador: Wilmery E. Contreras C.

1. ¿La empresa posee un número mayor a cincuenta (50) trabajadores?

Sí____. No____.

2. ¿La empresa declara y paga el impuesto exigido en la Ley Orgánica de Drogas?

Sí___. No___. De ser no ¿Por qué?_____.

3. ¿Sobre qué base calcula el tributo del 1% establecido en la Ley Orgánica de Drogas?

_____.

4. ¿Tiene conocimiento sobre la existencia de una Oficina Nacional Antidrogas?

Sí____. No____.

5. ¿Tiene conocimiento sobre la destinación que tendrá el aporte que se haga por impuestos a la Oficina Nacional Antidrogas?

Sí___. No___. De ser sí comente_____.

6. ¿Considera que la empresa puede contribuir a la rehabilitación de la sociedad afectada por las drogas? Sí____. No____. De ser sí ¿De qué manera podría contribuir?

7. De acuerdo a su criterio, ¿Cree que se necesita mayor divulgación por parte del Estado hacia las empresas en cuanto al aporte para la rehabilitación de la sociedad afectada por las drogas? Sí___. No___. De ser sí ¿De qué manera?

8. ¿Cree usted que el incumplimiento del pago este impuesto es sancionado por el Fondo Nacional Antidrogas?

Sí___. No___. ¿De qué manera? _____

9. ¿Conoce usted la Reforma del Código Orgánico Tributario en cuanto a los procedimientos de determinación y verificación de las obligaciones tributarias?

Sí___. No___. Comente _____

10. ¿Conoce usted el procedimiento de cobro ejecutivo que por delegación de transferencia en el Código Orgánico Tributario fue conferida a los organismos que recaudan impuestos?

Sí___. No___. Comente _____

11. ¿Sabía usted que el ente administrativo puede aplicar Medidas Cautelares para realizar el cobro de los Tributos Parafiscales y cierre de establecimientos por 5 y 10 días?

Sí___. No___. Comente _____

Gracias por su colaboración.